



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 760/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	<b>JOSE ALBINO ANDRADE</b>
DEMANDADO	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A y CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2022 00485 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONTINUACIÓN DE TRÁMITE
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SARA PALMA S.A y CONSTRUSERVICIOS PRISMA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia procede el despacho a revisar lo siguiente:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SARA PALMA  
S.A**

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 24 de julio del 2023 (Archivo 12 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales [cad@sarapalma.com.co](mailto:cad@sarapalma.com.co), se advierte que el mismo no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto por la corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, pues no se evidencia el acuse de recibo de dicho escrito, como tampoco se advierte, que dicha entidad haya tenido acceso a dicho documento.

No obstante, lo anterior, el 10 de agosto del 2023, se advierte en el archivo 11 del expediente virtual, que la demanda AGRÍCOLA SARA PALMA S.A dio réplica a la demanda, a pesar que la notificación de 11 de diciembre de 2023, no había cumplido con las exigencias legales ya indicadas, lo cual le permite a este Despacho Judicial tener **notificada por conducta concluyente** a AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, sin embargo no se le concederá el término de que habla el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, por cuanto ya obra contestación a la demanda, como se explicó en líneas anteriores.

2. Teniendo en cuenta que la demandada AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 11 del expediente virtual.

3. El Dr. JULIO DAZA T, actuando en calidad de Representante Legal de la

demandada AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, (Folio 03 a 04 del archivo 10 del expediente digital) otorgó poder a los abogados YOVANNY VALENZUELA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.335.491 y portador de la tarjeta profesional número 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.602.620 y portador de la tarjeta profesional número 46.420 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado sustituto, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconoce personería para actuar como apoderados judiciales especiales de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, a los mencionados abogados, conforme a poder a ellos otorgado (Archivo 10 del expediente digital).

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S**

4. Vista la notificación personal virtual remitida el 24 de julio del 2023 (Archivo 12 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales [contabilidadypa@gmail.com](mailto:contabilidadypa@gmail.com) , se advierte que el mismo no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto por la corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, pues no se evidencia el acuse de recibo de dicho escrito, como tampoco se advierte, que dicha entidad haya tenido acceso a dicho documento.
5. No obstante, lo anterior, el 19 de enero del 2024, se advierte en el archivo 15 del expediente virtual, que la demanda CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S dio réplica a la demanda, a pesar que la notificación de 24 de julio de 2023, no había cumplido con las exigencias legales ya indicadas, lo cual le permite a este Despacho Judicial tener **notificada por conducta concluyente** a CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, sin embargo no se le concederá el término de que habla el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, por cuanto ya obra contestación a la demanda, como se explicó en líneas anteriores.
6. Teniendo en cuenta que la demandada CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 11 del expediente virtual.
7. La Dra. NATALIA ANDREA SALDARRIAGA GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la demandada CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S, (Folio 03 a 04 del archivo 15 del expediente digital) otorgó poder al abogado CARLOS MARIO SOTO ARROYA VE, ABOGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.569.634 y portador de la tarjeta profesional número 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconoce personería para actuar como apoderados judiciales especiales de la sociedad CONSTRUSERVICIOS PRISMA S.A.S, al mencionado abogado, conforme a poder a ellos otorgado (Archivo 15 del expediente digital)

### **AUDIENCIA**

8. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **martes dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital TEAMS, y a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

- Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmRIYTZIY2UtOTE0MS00ODg5LWE2OTAtYzRmODBiNmUzZjI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmRIYTZIY2UtOTE0MS00ODg5LWE2OTAtYzRmODBiNmUzZjI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d)

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: [05045 31 05 001 2022 00485 00](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Labrador Avendaño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff24a1c6bb3c60b992aae6a932fa3d546da37299dab3fa17888e6a8b110c1d**

Documento generado en 03/05/2024 11:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**